



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 180 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 12 de Diciembre

Número 282

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958, serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las provincias de Ifni y de Sahara Español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los re-

clutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (Diario Oficial número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de África,

provincias de Ifni y de Sahara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. número 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Colección Legislativa» número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título VI (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 (D. O. número 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpo del Ejército de España en el Norte de África y de las provincias de Ifni y Sahara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se

hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las provincias de Ifni y de Sahara Español.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista original alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y de Sahara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, Provincias de Ifni y de Sahara Español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo, por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sahara Español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las provincias de Sahara Español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las provincias del Sahara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de Africa, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima, al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos, incluso, ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que, con anterioridad, hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 816 del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta, a estos efectos, lo dis-

puesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército Militar de Montaña y Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y CC. LL. números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne o éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 120), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 302 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar, entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca in forme del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará contar el número de la Cartilla.

Séptima. Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que sa gan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8'25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0'50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entregue en mano a los reclutas lo abonarán las Cajas, reclamando se directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en

lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos deven-gos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilizan, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al

terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas, tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta, y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras, en las Estaciones de alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno, 0,85.

Primera comida, 3,45.

Segunda comida, 3,45.

En mano, 0,50.

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas con cargo al Capítulo I, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único, «Haber de Trop», de la Sección 4.ª, y la 1,75 restante, con cargo a los que figuran en el Capítulo III, artículo, 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de Atenciones Generales» de las Secciones 4.ª y 37, al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África y Provincias de Ifni y de Sahara Español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de

los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guaración. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del Servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento

sobre vigilancia en las estaciones etc. y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación,

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosesta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta, con derecho

a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—Barroso.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cornudilla, y que fué

declarada oficialmente con fecha 22 de octubre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 3 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Pedrosa de Duero, y que fué declarada oficialmente con fecha de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 3 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Providencias Judiciales

### Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

#### Requisitoria

García González Manuel, de 18 años de edad, hijo de Domingo y de María, natural de Teruel, de estado soltero, profesión soldador, ambulante, procesado en sumario número 137 de 1958, sobre robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de notificarle auto de prisión, interesando de las Autoridades y sus Agentes su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Judicial, S. Puncela.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

##### Nota-Anuncio

Don Venancio García Fernández, vecino de Población de Valdivielso, solicita la autorización administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 3.000 voltios, reforma de la actual existente que da servicio a Condado de Valdivielso en malas condiciones.

La línea consta de 3 alineaciones con una longitud total de 402 metros, cruzándose en la primera de ellos la C. N. de Logroño a Vigo en su km. 115,9, y en la tercera el camino vecinal de Condado a Quecedo. También se cruzan algunos caminos de servidumbre, terrenos de dominio público y de propiedad particular, efectuándose todos los cruces conforme a los Reglamentos y disposiciones vigentes.

El conductor será de cobre de 4 mm. y 12,57 mm<sup>2</sup>. de sección. Los apoyos de madera de pino creosotado.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este periódico oficial en que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, único término municipal a que afectan las obras, hacien-

do constar que, durante dicho plazo, estará el proyecto de manifiesto al público, a las horas hábiles de ofina, en esta Jefatura, sita en la calle Fernando Álvarez, núm. 3, y que transcurrido el plazo, no tendrá fuerza ni validez alguna las reclamaciones que se presentasen. El Alcalde del Ayuntamiento afectado por la instalación, antes citado, deberá exponer al público en los lugares de costumbre, el «Boletín Oficial» en que se publique esta Nota Anuncio, por espacio de treinta días, anunciando por edictos la petición, debiendo remitir al terminar el periodo informativo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, una certificación en la que haga constar haber dado cumplimiento a la publicación del anuncio por espacio de treinta días, expresando al mismo tiempo si en el plazo señalado se han presentado, o no, reclamaciones, remitiéndolas en el primer caso, e informando igualmente lo que estimen pertinentes sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y si no afectase, haciéndolo constar así.

Burgos, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotróns.

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Edicto

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra don Francisco Manrique Ruiz, vecino de Melgar de Fernamental, sobre reclamación de 11.476,40 pesetas, importe de cuotas de Seguros Sociales adeudadas al Instituto Nacional

de Previsión, en el cual, por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca urbana:

Una casa en Melgar de Fernamental (Burgos), señalada con el número 142 de la calle de La Ronda, que consta de planta baja y dos pisos; linda por derecha entrando con otra de don Patricio Zorita Guerrero; izquierda y espalda, con otra de don Laudelino de la Sierra González, y frente, con calle de su situación. Valorada en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso primero de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, número 10, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 20 por 100 del valor de tasación dado a la misma, y que no se admitirán posturas dentro de ella que no lleguen a cubrir el 50 por 10 del avalúo, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor, y definitivamente de no hacerse uso por el Organismo acreedor y el ejecutado del derecho de tanteo que les concede el artículo 11 de la Orden de 18 de mayo de 1958.

Mentado inmueble carece de título de propiedad.

Burgos, 5 de diciembre de 1958.—El Magistrado de Trabajo, Carlos Granados.

### Ayuntamiento de Castrillo de Murcia

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Castrillo de Murcia, 28 de noviembre de 1958.—El Alcalde, David Esteban.

#### **Ayuntamiento de Reinoso**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan

presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Reinosa, 2 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Emilio Vilumbrales.

#### **Ayuntamiento de Oquillas**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oquillas, 3 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Amalio Picón.

#### **Ayuntamiento de Susinos del Páramo**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Lo-

cal (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Susinos del Páramo, 4 de diciembre de 1958. — El Alcalde, Jerónimo Calzada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solduengo y Junta de la Cerca, y los Presidentes de las Juntas administrativas de Castañares, Villamórico y Terrazas.

### Ayuntamiento de Sordillos

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito por medio de transferencia por existir superávit del ejercicio anterior dentro del presupuesto vigente de 1958, a los efectos de examen y reclamación precedentes.

Sordillos, 5 de diciembre de 1958. — El Alcalde, Laurentino Bustamante.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba y Villamayor de Treviño.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

El próximo día 16 del actual, a las once horas, dará comienzo en esta Casa Consistorial el acto de las subastas de 630 robles del monte «Valverde», y 1.116 del monte «Hijedo», cuyas subastas, anunciadas en el «Boletín Oficial» del día 22 de noviembre, fueron declaradas desiertas el 28 del mismo.

Alfoz de Santa Gadea, 4 de diciembre de 1958. — El Alcalde, Gregorio del Vigo.

### Ayuntamiento de Frías

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y bajo las condiciones técnicas y facultativas señaladas por dicha Jefatura, así como las económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subastas para el aprovechamiento de maderas y leñas, las cuales habrán de tener lugar en

este Ayuntamiento el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las doce horas, la de 660 estéreos de leña de encina, sita en el monte «Valdemoro». Tasación, 25.000 pesetas.

A las trece horas, la de 474 chopos, con un volumen aproximado de 188 metros cúbicos, sitos en la ribera del Ebro. Tasación, 150.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Secretario, que dará fe del acto.

La fianza provisional, que será requisito previo para poder tomar parte en la subasta, consistirá en el 3 por 100 del tipo de tasación, y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo oficial aprobado por la Jefatura del Distrito Forestal, se presentarán hasta las doce horas del día anterior hábil al señalado para las subastas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se observarán las prescripciones reglamentarias en dicho acto.

Frías, 6 de diciembre de 1958. El Alcalde, Jesús Pérez.

### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

El día 20 del corriente mes y hora de las trece tendrá lugar la subasta de 81 hayas maderables y 20 leñosas, sitas en el monte «La Dehesa», con la rebaja autorizada por el Distrito Forestal, de un 16 por 100 de la tasación, quedando fijada en la cantidad de 63.130'28 pesetas de tasación, y 78.912'85 pesetas el índice.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de la subasta.

Redecilla del Camino, 11 de diciembre de 1958. — El Alcalde, José Crespo.